



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Dirección de Gestión de Obras Públicas ha realizado un recorrido por todo el tramo vial delegado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encontrando que es necesario implementar o construir ciertas obras dentro de los próximos cuatro años, con la finalidad de que ese tramo vial, para su operación y mantenimiento, cumpla con ciertos estándares de comodidad y seguridad vial, identificando tres componentes de planificación e Inversión que se deben ejecutar, tales como: Atención de la vía en período invernal, realizando la respectiva limpieza y remoción de tierra debido a los derrumbes, cambio de alcantarillas y construcción de muros que se pudieran presentar en de emergencias que se presenten conforme a las condiciones climatológicas o estacionales que se produzcan cada año. Estructura de Seguridad Vial, como es la estabilización de Taludes, construcción de puentes peatonales, construcción de zonas de estacionamiento seguro, señalética horizontal y vertical, semaforización, paradas temporales y definitivas de buses urbanos y rurales, construcción y reconstrucción de aceras y bordillos, mejoramiento y ampliación de las estructuras de drenaje vial y mejoramiento de reductores de velocidad; y, obras complementarias, como son el mantenimiento, señalización y mejoramiento de vías alternas que son necesarias en las épocas invernales o en situaciones críticas o de emergencia, las vías a considerar son: Alluriquín - La Florida - Las Mercedes y Los Bancos - Valle Hermoso.

La vía Santo Domingo - Unión del Toachi, por cuanto solamente es de dos carriles de circulación, en los feriados el flujo vehicular se contrae, ocasionado atascamiento y reducción en la velocidad de circulación, exponiéndose a que se produzca accidentes de tránsito; por lo que, con la finalidad de evitar estos acontecimientos y proteger la seguridad de los patrones de las zonas pobladas, es necesario la implantación de un Plan de Cero Accidentes, lo que conlleva a la colocación de puntos de auxilio, contratación de personal temporal, adquisición de bienes y servicios especializados.

La Dirección Gestión Financiera considera necesario la creación de una tasa de peaje mediante la expedición de la Ordenanza Provincial, a ser recaudada en la estación de Santo Domingo de los Colorados, conforme a los valores que para el efecto lo ha determinado, el cual servirá para el financiamiento del proyecto: ejecución de la delegación de la competencia de la Vía Unión del Toachi-Santo Domingo en todo el tramo ubicado en el Territorio Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNIMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO

- QUE**, conforme al principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;
- QUE**, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo al Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, al literal b) del Art. 42 y al inciso 4° del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde: *"...Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*;
- QUE**, el Art. 2 de la Ley de Caminos, señala que todos los caminos están bajo el control del ministerio rector, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares;
- QUE**, el Art. 1 del Reglamento a la Ley de Caminos, determina que le corresponde al ministerio rector la facultad de clasificar los caminos públicos existentes y publicarlos en mapas viales, reafirmando la potestad de control que ejerce el ministerio sobre los caminos del país, de conformidad con la Ley;
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 0009-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial 413 de fecha 10 de enero del 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales;
- QUE**, el Artículo 3, en el numeral 3 de la Resolución antes indicada, define a las redes viales, e indica que: *"Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características: a) Comunican las cabeceras cantonales entre sí. b) Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí. c) Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales. Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal"*;
- QUE**, la resolución del Consejo Nacional de Competencias, en el Artículo 10, expresa que: *"En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema Vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de*



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente”;

QUE, mediante convenio celebrado el 09 de diciembre del 2014, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, el GAD Provincial de Pichincha y el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, acuerdan extender la delegación de la competencia de la vía Alóag – Santo Domingo, a favor del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de su circunscripción territorial, con el objeto de que la administración de los peajes, la ampliación de la vía y su mantenimiento sea ejecutado por los dos gobiernos provinciales dentro de cada uno de sus territorios, lo cual fue expresamente aceptado por Santo Domingo de los Tsáchilas, manifestamos también que asumimos y hacemos nuestras las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado el 4 de mayo del 2007 y sus complementarios y accesorios;

QUE, en el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se establece que los gobiernos autónomos descentralizados, podrán crear, modificar, o suprimir mediante normas provinciales tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

QUE, de acuerdo a la CUARTA DISPOSICION GENERAL del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;*

QUE, mediante memorando N° DGOP-GMV-023-2015 de fecha noviembre 10 del 2015 el Ing. Gustavo Mosquera, Director de Gestión de Obras Públicas, mediante memorando N° GADPSDT-GOP-2015-1695-M de noviembre 16 del 2015, presenta el informe técnico GADPSDT-GOP-00112 de fecha 13 de noviembre del 2015, emite el correspondiente informe en el cual manifiesta que ha realizado un recorrido a todo el tramo de la vía de la jurisdicción de Santo Domingo de los Tsáchilas, determinando tres componentes de planificación e inversión que deben ejecutarse como parte de la delegación de la vía que tiene el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, como son: Atención de la vía en periodo invernal; estructura de seguridad vial; obras complementarias; y, prevención de accidentes de tránsito en días feriados., sobre los cuales hace su respectivo análisis técnico de intervención;

QUE, El Ing. Llóni Romero, Director de Gestión de Planificación, mediante *INFORME TECNICO N°.- GADPSDT-DP-2015-041* de fecha 13 de noviembre del 2015, hace el correspondiente análisis sobre la *elaboración del “Proyecto de ejecución de la delegación de la competencia de la Vía Unión del Toachi-Santo Domingo en todo el tramo ubicado en el Territorio Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;*

QUE, con oficio No. GADPSDT-DF-2015-00147 de fecha 04 de noviembre del 2015, el Ing. Marcelo Ibarra, Director de Gestión Financiera, en respuesta a la disposición emitida



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

mediante Resolución No. GADPSDT-GBC-2015-0112 de fecha 08 de octubre del 2015 y recibida el 12 de octubre del presente año, mediante la cual en el Artículo quinto se dispone a la Dirección Financiera, realizar varios informes, evaluaciones y corridas financieras de las tasas de peaje de la vía Alóag – Santo Domingo, tramo Unión del Toachi – Santo Domingo, emite el correspondiente informe.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO
DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI**

Art. 1.- OBJETO.- Mediante la presente ordenanza se establece la tasa por la circulación vehicular, que deberá ser cancelada por los conductores de vehículos motorizados, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hagan uso de la vía que conduce desde la ciudad de Santo Domingo hacia la Parroquia de Alluriquín y el Recinto Unión del Toachi o viceversa, que vengan desde Alóag, Tandapi, la Unión del Toachi y la Parroquia de Alluriquín y que por cualquier situación lleguen a la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- La utilización de la vía que conduce desde la ciudad de Santo Domingo hacia la Parroquia de Alluriquín y el Recinto Unión del Toachi, Kilómetro 28 de la vía Quito o viceversa, esto es que utilizando el tramo de esa vía lleguen a la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme se indica en el artículo anterior.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es el sujeto activo del presente tributo y por ende el responsable de las facultades de la planificación, construcción y mantenimiento de la red vial delegada y de la red vial rural, atribuida en la Constitución de la República y en aplicación de lo previsto en el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son los conductores de los vehículos motorizados pesados o livianos, de transporte de personas o de carga, así como los livianos de uso público o particular, que utilicen la vía de la jurisdicción de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que conduce desde la ciudad de Santo Domingo a la Parroquia de Alluriquín, a la Unión del Toachi y a Alóag o viceversa.

Art. 5.- RECAUDADOR (A).- Es la persona o la institución encargada de realizar los cobros a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien será designada por la Máxima Autoridad.

También se podrá delegar la recaudación a través de las figuras legales que para estos casos permita la ley.

Art. 6.- MODALIDAD DE RECAUDACIÓN.- El recaudador o la recaudadora, al efectuar el



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

cobro lo realizará mediante la emisión de la respectiva factura por su valor correspondiente, que serán entregadas por la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas o por la persona o Empresa delegada para el efecto.

Art. 7.- TARIFA.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que con sus automotores hagan uso de la vía desde la ciudad de Santo Domingo hacia la ciudad de Quito, por la Parroquia de Alluriquín y Unión del Toachi, o viceversa que vengan desde Alóag, La Unión del Toachi, Alluriquín y lleguen a la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pagarán por concepto de peaje en la estación Santo Domingo, por cada vehículo o automotor que cruce dicha estación, de acuerdo a la siguiente categoría.

CATEGORIAS	TASA TOTAL
VEHICULOS LIVIANOS (CAT. 1)	1.00
VEHICULOS PESADOS (CAT. 2)	2.00
VEHICULOS EXTRAP. 1 (CAT. 3)	3.00
VEHICULOS EXTRAP. 2 (CAT. 4)	4.00
VEHICULOS EXTRAP. 3 (CAT. 5)	5.00
VEHICULOS EXTRAP. 4 (CAT. 6)	6.00

Estos valores se informarán a los usuarios en las instalaciones del peaje, mediante la ubicación de letreros en lugares que reúnan suficientes condiciones de visibilidad y al momento de su cobro se emitirá la respectiva factura en la que debe constar especificado los valores antes mencionados, debiendo constar en cada factura el logotipo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 8.- AUMENTO DE LAS TARIFAS.- Las tarifas fijadas en el artículo anterior serán reajustadas de acuerdo a la normativa legal, a las demás necesidades o tomando en cuenta el Índice de inflación anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC-, conforme a los informes que para el efecto deben presentar las Direcciones de Gestión: de Obras Públicas, de Planificación, y, de Financiero, los que deberán ser presentados a la Prefecta o al señor Prefecto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 9.- TARIFA ESPECIAL PARA USUARIOS FRECUENTES.- Podrán acceder a la calificación de usuarios frecuentes, tanto los vehículos usuarios cuyos propietarios residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de la estación del peaje, como aquellos que ejerzan transporte masivo de pasajeros por lo que deban atravesar reiteradamente el peaje Santo Domingo, quienes una vez que hayan cumplido con el procedimiento y los requisitos que establecen los Acuerdos Ministeriales N° 012, 025 y 016-DM de fechas 2, 26 de abril del 2012, y, 08 de febrero del 2013, emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendrán derecho a una rebaja del 50 % del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso; porcentaje que puede ser modificado en los términos que se establecieron en los Acuerdos Ministeriales que sobre este caso se dictaren en lo posterior.



Las o los interesados de manera personal, utilizando el formulario especial de calificación de usuario frecuente, presentarán la solicitud con la información correspondiente que describen los acuerdos antes mencionados, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien una vez recibida la petición en el plazo de 30 días, verificará que el usuario cumpla con las frecuencias que establece el Acuerdo Ministerial N° 12 de abril 2 del 2012, así como también realizará las verificaciones levantando las informaciones que le sean necesarias. Cumplido los 30 días, deberá en el plazo de máximo de 8 días, enviar a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las solicitudes presentadas junto con los informes de frecuencia de uso, quien dentro del término que establece el Acuerdo Ministerial, una vez recibida la documentación, será el que autorice el beneficio de usuario frecuente o niegue la calificación de forma definitiva.

El Gobierno Provincial en el término de 10 días de recibida la disposición por parte la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procederá a aplicar obligatoriamente dicha decisión.

Art. 10.- EXENTOS DE PAGO.- Por tratarse de un peaje, éste tributo no es objeto de exoneración, salvo los vehículos de uso oficial al servicio:

- a) De los de la Presidencia y Vicepresidencia y los de su caravana;
- b) De la Cruz Roja Ecuatoriana y ambulancias que trasladen personas que necesiten de atención urgente;
- c) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.
- d) Los vehículos de la policía nacional;
- e) Los vehículos y maquinaria del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y de sus empresas; y,
- f)) Estarán exentos de este impuesto también los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 11.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.- La o el servidor público del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o quien haga las veces de recaudación de la tasa del peaje, darán estricto cumplimiento a todas las normas y disposiciones establecidas en esta Ordenanza e informarán a la Dirección de Gestión Financiera y a la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o a sus respectivas autoridades, para que presten el auxilio que la situación amerite, en caso de incumplimiento por parte de los usuarios.

El producto de la recaudación será depositado diariamente en una cuenta especial que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mantenga en uno de los bancos de la localidad o en la cuenta rotativa de ingresos que se haya designado para el efecto e ingresaran al presupuesto del GAD Provincial.

Art. 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.- Los funcionarios del GAD Provincial, recaudadores o el servidor público o privado, que tengan la responsabilidad de hacer efectivo el cobro de este tributo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, serán personal y pecuniariamente responsables de negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Los valores por concepto de peaje serán recaudados por el Gobierno Provincial o por la empresa contratista y administrados, de ser el caso por una fiduciaria contratada para el efecto, a fin de que se cumplan las obligaciones de pago por las inversiones, costos por administración de la vía y la transferencia de recursos que correspondan al GAD Provincial.

SEGUNDA.- Solo en los casos de emergencia, donde se requiera de una movilización vehicular fluida para evitar congestionamiento o en caso de existir necesidad de colaboración con los usuarios de la vía, la Máxima Autoridad, mediante resolución motivada podrá suspender el cobro del peaje por los días que realmente fueren necesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- De la totalidad de los ingresos por recaudación de las tasas de peaje señalada en el Art. 7 de la presente ordenanza se distribuirán de acuerdo a la siguiente tabla:

PARTICIPACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DE LOS INGRESOS POR RECAUDACIÓN DE TASAS DE PEAJE SANTO DOMINGO		
Tasa por Categorías	Distribución 1 (UNO)	Distribución 2 (DOS)
	Valores que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo	Valores a transferir para el pago de la deuda que mantiene el GAD de Pichincha con la Empresa Hidalgo & Hidalgo
VEHICULOS LIVIANOS (CAT. 1)	0.28	0.72
VEHICULOS PESADOS (CAT. 2)	0.56	1.44
VEHICULOS EXTRAP. 1 (CAT. 3)	0.84	2.16
VEHICULOS EXTRAP. 2 (CAT. 4)	1.12	2.88
VEHICULOS EXTRAP. 3 (CAT. 5)	1.40	3.60
VEHICULOS EXTRAP. 4 (CAT. 6)	1.68	4.32

La distribución "UNO", en su totalidad corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyo uso será para las inversiones o gasto corriente de obras, bienes o servicios de la competencia delegada.

La distribución "DOS" será transferida en su totalidad para el pago que mantiene el GAD de Pichincha con la Compañía Hidalgo & Hidalgo S.A., cuyo objeto es realizar los pagos de las inversiones del contrato suscrito entre el Honorable Consejo Provincial de Pichincha y la compañía Hidalgo e Hidalgo el 4 de mayo del 2007, para la ampliación de 35,41km, tramo comprendido entre el km. 11+500 y el km. 46+908, compromiso que lo asumió el GAD de Santo Domingo de los Tsáchilas al suscribir el convenio de ampliación de la delegación de la vía.

La distribución "DOS" estará vigente máximo hasta el 30 de junio del 2019, a partir del 1 de

julio del año 2019 todos los ingresos que se obtengan por la tasa total de peaje serán de propiedad y de uso exclusivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para la inversión de la vía delegada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Los vehículos cuyos usuarios que antes de la vigencia de la presente ordenanza, se hayan registrado en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o en el GAD de Pichincha, como usuarios frecuentes, podrán seguir cancelando el valor fijado en la ordenanza reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Carretera Alóag-Santo Domingo de los Colorados, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión celebrada el 30 de enero del 2003.

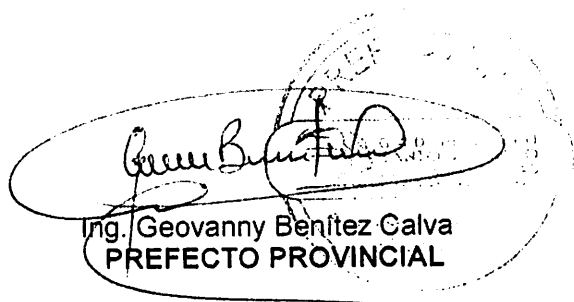
Los nuevos vehículos que los mismos propietarios solicitaren su registro, se les aplicará la rebaja que establece la presente Ordenanza.

TERCERA.- Una vez que la presente ordenanza se encuentre debidamente aprobada, sancionada y publicada en la página web del GAD Provincial, a través de Secretaría General, se procederá a notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, a la Compañía Hidalgo & Hidalgo S.A., y, la Compañía FIDELITY TRUST, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A, para que den las facilidades y permitan al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas su inmediata aplicación.

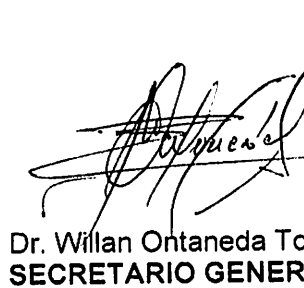
CUARTA.- La Máxima Autoridad en el plazo máximo de sesenta días de entrada en vigencia la presente ordenanza, emitirá el respectivo reglamento mediante la cual se norme los procedimientos a seguirse para la recaudación, administración y distribución de los recursos del peaje de la estación santo domingo, y, para la calificación de usuario frecuente de la tarifa especial.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial; sin embargo, para el inicio del proceso de la recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza, éste se recaudará y contabilizará a partir de que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, tenga la administración absoluta y física del peaje estación santo domingo.

Dado, en la Sala Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 30 días del mes de diciembre del 2015



Ing. Geovanny Benítez Galva
PREFECTO PROVINCIAL



Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO.- que la presente "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos sesiones: Extraordinaria y Ordinaria efectuadas los días 22 y 30 de diciembre del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Santo Domingo, 31 de diciembre del 2015.

Dr. Willan Ontaneda Torres.
SECRETARIO GENERAL (E)



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI".

Santo Domingo, 04 de enero del 2016.

Dr. Willan Ontaneda Torres
SECRETARIO GENERAL (E)



De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI**". En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 04 de enero del 2016.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS





GAD Provincial
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente **"ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNION DEL TOACHI"**, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **Certifico.-**

Santo Domingo, 05 de enero del 2016.

Dr. Willan Ontaneda Torres

SECRETARIO GENERAL

